Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

ORDENANZA

Número 49

Serie 2007-2008

Presentada por: Comisión de Seguridad y Orden Público

PARA PROHIBIR LA SALIDA DE PARROQUIANOS CON LATAS, VASOS PLASTICOS, DE CRISTAL Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO DESECHABLES, ASI COMO EN BOTELLAS DE AQUELLOS LOCALES COMERCIALES EN LAS CUALES SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y OTRAS DE CUALQUIER NATURALEZA; PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto

Esta Legislatura Municipal aprobó el día 21 de febrero del año en curso un Informe que rindiera la Comisión de Seguridad y Orden Público, relacionado esto con una petición de varias asociaciones de residentes de urbanizaciones en nuestro Municipio, en torno a una problemática existente que resulta de la operación de locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas en áreas próximas a sus residencias.

Por Cuanto

La Comisión de Seguridad y Orden Público ha determinado el que es necesario seguir enfrentándose a aquellas situaciones que resultan cuando ciudadanos inescrupulosos, luego de adquirir bebidas alcohólicas y otras, y de consumir estas, arrojan los recipientes, tanto en latas, en vasos plásticos, de cristal y/o de cualquier tipo desechables y en botellas en aquellas diferentes áreas de nuestro Municipio, creando un problemas de basura y desperdicios, los cuales, no solo afectan la limpieza y buen orden de nuestras calles y aceras, sino también la seguridad y salud de nuestros compueblanos.

Por Cuanto

La Comisión de Seguridad y Orden Público en su Informe ha recomendado, y así ha sido avalado por esta Legislatura Municipal, el que no debe permitirse que los parroquianos que visitan este tipo de comercio, abandonen los locales con dichos objetos para luego arrojar los mismos en nuestras calles y aceras.

Por Cuanto

Como una medida adicional para enfrentarse a la problemática existente, la Comisión, de igual modo, ha recomendado con el endoso de esta Legislatura Municipal, en que se haga no solo responsable a los parroquianos que lanzan los mismos en nuestras calles y aceras, sino también a los diferentes propietarios de los comercios que venden bebidas alcohólicas y otras de cualquier naturaleza, que han permitido el que sus clientes salgan de sus locales con dichos recipientes que luego son arrojados en nuestras vías públicas.

Por Cuanto

Es necesario el que esta Legislatura Municipal revise aquellas Ordenanzas que en la actualidad atienden la situación que ha sido presentada por los vecinos de las diferentes asociaciones de nuestras urbanizaciones, y establezca mediante la revisión y/o enmienda a las mismas aquellos procedimientos y sanciones que puedan contribuir a combatir la situación existente.

Por Cuanto

Entiende esta Legislatura Municipal que con el propósito de velar por la tranquilidad de los residentes de aquellas áreas residenciales que ubican próximas a estos establecimientos comerciales, resulta necesario el que se tomen medidas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de estos compueblanos.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 24 DE OCTUBRE DE 2007.

Sección 1ra.

Prohibir, como por la presente se prohíbe, la salida de parroquianos portando latas, vasos plásticos, de cristal y/o de cualquier otro tipo desechable, así como de botellas de todo local comercial en que se expenden bebidas alcohólicas y de cualquier otra naturaleza.

Sección 2da.

Prohibir, como por la presente se prohíbe, el que el dueño y/o encargado de cualquier establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas y otras de cualquier naturaleza, que este permita a cualquier parroquiano salir de su negocio con latas, vasos plásticos, de cristal y/o cualquier otro tipo desechables y botella. El dueño y/o operador de dicho negocio deberá con el fin de cumplir con lo aquí dispuesto, proveer aquellos mecanismos de control a la salida de sus respectivos establecimientos comerciales para impedir el que los recipientes aquí mencionados tengan salida de los mismos.

Sección 3ra.

Disponer, como por la presente se dispone, para que por la Policía Municipal se mantenga un registro de todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan sido procesadas y convictas por violación a la presente Ordenanza, de forma tal que se pueda determinar en su día el monto de la suma a imponerse.

Sección 4ta.

Disponer, como por la presente se dispone, que por la violación a las disposiciones de la presente Ordenanza se impondrán las siguientes penalidades:

- a. A las personas que abandonen los locales comerciales en donde se expendan bebidas alcohólicas y de cualquier otra naturaleza, llevando consigo latas, vasos plásticos, de cristal y/o cualquier otro tipo desechables, así como de botellas una multa administrativa en la suma de \$100.00.
- b. A cualesquiera comerciantes y/o encargados de establecimientos comerciales que violen los dispuesto en esta Ordenanza se impondrá una multa administrativa por una primera infracción en la suma de \$200.00; por una segunda infracción en la suma de \$500.00; y por una tercera infracción y subsiguientes una multa administrativa en la suma de \$1,000.00.

Sección 5ta.

Las anteriores disposiciones contenidas en esta Ordenanza no serán de aplicación a cualquier zona rural que haya sido definida en el Plan de Ordenación Territorial de este Municipio, y sólo se aplicarán las mismas a lo que contempla dicho Plan como zona urbana, que sea una predominantemente residencial y de alta densidad.

Sección 6ta.

Se exceptúan de las disposiciones de esta Ordenanza aquellas compras de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra naturaleza en latas, vasos plásticos, de cristal y/o cualquier otro tipo desechables, y botellas de cualquier otro tipo desechables, en supermercados. De igual forma, se exceptúan aquellas compras de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra naturaleza adquiridas en latas o envases cerrados que se adquieran en supermercados.

Sección 7ma.

Disponer, como por la presente se dispone, para que una vez aprobada la presente Ordenanza se comience un procedimiento de orientación, tanto a la ciudadanía en general, como a los diferentes comercios que expenden bebidas alcohólicas y de cualquier otra naturaleza sobre los términos de esta Ordenanza, así como en la forma en que se aplicará esta y las multas administrativas que se impondrán por cualquier violación a la misma. Durante este término de orientación que se extenderá por noventa (90) días, la Policía Municipal solo expedirá boletos de cortesía, y una vez termine el periodo de orientación, entrará en vigor la imposición de las multas administrativas contenidas en la presente Ordenanza.

Sección 8va.

Transcurrido el término de nueve (9) meses de la aprobación de esta Ordenanza, la Legislatura Municipal llevará a cabo una evaluación de cómo la aprobación de la presente Ordenanza ha servido como un mecanismo para mejorar la calidad de vida de nuestros residentes, y en consideración a ello, de ser esto necesario, tomará todas aquellas medidas adicionales que entienda necesarias para la efectiva implementación de la misma.

Sección 9na.

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 🗾 de octubre de 2007.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 49, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 24 de octubre de 2007.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres Juanita Lebrón Román Sara Nieves Colón Juan Berrios Arce Esther Rivera Ortiz Ramón Ruiz Sánchez Carlos M. Santos Otero Adolfo A. Rodríguez Burgos Carmen Báez Pagán Miguel A. Negrón Rivera Carlos J. Álvarez González Aída M. Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de noviembre de 2007.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 7 del mes de noviembre de 2007.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058 "Forjando Nuestro Futuro"